

VISTOS la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; las atribuciones conferidas en el D.L. N°2.763/1979, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por D.F.L. N°1/2005, del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública; lo previsto en el Decreto Supremo N°136/2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de dicha Secretaría de Estado; lo dispuesto en la Circular B N°06/2015, así como en la Resolución Exenta N°403/2013 y la Resolución Exenta N°183/2016, de la Subsecretaría de Salud Pública; el Decreto Supremo N°22/2022, del Ministerio de Salud, que formaliza el nombramiento de esta Autoridad Sanitaria Regional, y lo dispuesto en el Decreto Exento 103 del 27.12.2022 del Ministerio de Salud, que formaliza el nombramiento de esta Autoridad Sanitaria Regional, y

1.- Que, por medio de ingreso de trámite N°2413233969 de fecha 8 de mayo de 2024, el Comité Ético Científico (C.E.C) del SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE, R.U.T. N°61.608.400-3, representado legalmente por don Alberto Vargas Peyreblanque, Cédula de identidad N°7.810.348-5, ambos domiciliados para estos efectos en avenida Salvador N°364, comuna de Providencia, región Metropolitana, solicitó a esta Autoridad Sanitaria obtener la respectiva reacreditación.

2.- Que, una vez consignado el pago del arancel de acreditación del citado Comité, se procedió a efectuar la revisión de la documentación adjunta, constatando una serie de incumplimientos relativo a requisitos exigidos por la pauta de autoevaluación para el proceso de acreditación de Comités Ético Científicos difundido mediante la normativa vigente. En razón con lo anterior, se le otorgó un plazo de 30 días hábiles para subsanar los incumplimientos consignados.

3.- Que, con fecha 18 de junio del presente año, la Autoridad Sanitaria se constituyó en las dependencias del citado comité, a fin de verificar por medio de una visita inspectiva el cumplimiento del punto 3.1 de la norma técnica N°151, sobre estándares de acreditación de los Comités Éticos Científicos, constatando en acta N°0331526 lo siguiente: 1) El C.E.C. cuenta con personal de apoyo administrativo y logístico, exclusivo; 2) El C.E.C. cuenta con oficina propia ubicada en la dirección señalada precedentemente, teléfonos: +56 998328739 y +56 981566931 y acceso a internet; 3) El C.E.C. cuenta con 3 computadores fijos y 1 portátil; 4) El C.E.C. cuenta con una multifuncional; 5) El C.E.C. cuenta con correo electrónico operativo: comite@cec-ssmoriente-adultos.cl ; 6) El C.E.C. cuenta con sala de reuniones exclusiva; 7) Se advierte que el C.E.C. ha adoptado los resguardos necesarios para proteger la información sensible; cuenta con oficina y muebles con llave.

4.- Que con fecha 7 de junio de 2024, el C.E.C. individualizado, presentó las subsanaciones indicadas el 10 de mayo del año en curso, demostrando el cumplimiento de las modificaciones requeridas, y en lo que respecta a la revisión de los antecedentes, se pudo verificar lo siguiente:

a) Se evaluó el ítem &Sistema de revisión ética de la investigación”, corroborando que cuenta con una resolución de creación, se explicita que su misión principal es proteger los derechos, la seguridad y el bienestar de las personas participantes como sujetos de una investigación científica y se determina que la naturaleza de los proyectos a evaluar está referida a la participación de personas, según la definición estipulada en el reglamento de la Ley N°20.120, en su artículo 8 letra a).

b) Se verificó el ítem “Composición, organización y estructura del C.E.C.”, constatando que cuenta con la cantidad necesaria de miembros, los cuales poseen las capacidades requeridas y se han determinado las funciones de cada uno de ellos, en especial del Presidente, Vicepresidente y Secretario del C.E.C. Siendo actualmente sus miembros titulares:

1. ERNESTO RICARDO VACAREZZA YAVAR, médico cirujano, R.U.N. N°3.187.726-1, en su calidad de presidente, externo.

2. LIENTUR SERGEIV TAHA MORETTI, médico neurocirujano, R.U.N. N°6.005.378-2, vicepresidente.

3. MARÍA ESTHER MERONI LAYES, médico geriatra, R.U.N. N°14.333.889-4, secretario ejecutivo externo.

4. HUGO EULOGIO GUTIERREZ GUERRA, pensionado, R.U.N. N°5.312.971-4, representante de la comunidad externo.

5. MARÍA ANGÉLICA SOTOMAYOR SAAVEDRA, abogado externo, R.U.N. N°5.205.474-5, integrante.
6. ELENA DEL CARMEN NUÑEZ MIGONE, enfermera, R.U.N. N°5.714.594-3, integrante externo.
7. MANUEL ANDRÉS SEDANO LORCA, médico gineco-obstetra, R.U.N. N°6.331.843-4, integrante.
8. JORGE ISAÍAS PLASSER TRONCOSO, médico pediatra, R.U.N. N°7.143.378-1, integrante.
9. RÓMULO EDUARDO MELO MONSALVE, médico neurocirujano, R.U.N. N°7.806.583-4, integrante.
10. HUMBERTO ANDRÉS STUARDO LUENGO, neurólogo, R.U.N. N°4.320.574-9, integrante.
11. LISETTE PAOLA SEGOVIA ZUÑIGA, medico fisiatra, R.U.N. N°8.518.842-9, integrante.
12. INGEBORG LIZZELOTTE LÓPEZ LIBERONA, médico neurólogo, R.U.N. N°13.904.656-6, integrante.
13. NATHALIA LUZ MONDACA FERNÁNDEZ, químico farmacéutico, R.U.N. N°17.655.427-4, integrante
14. MICHELLE CAROLINA HERRERA VERDEJO, médico geriatra, R.U.N. N°17.517.731-0, integrante.

c) Se corroboró el cumplimiento del ítem “Infraestructura del C.E.C”. Asimismo, se advierte el cumplimiento de la facilitación de tiempo laboral, por parte de la institución, además de contar con un programa de perfeccionamiento y capacitación respaldado por la institución.

d) Se observó el cumplimiento del ítem “Independencia y conflictos de interés de los miembros de un C.E.C”, en este sentido se corroboró por medio del análisis de los currículos, que no está integrado por miembros que pudiesen ver comprometida su independencia y libertad de decisión, asimismo, cuenta con una política adecuada para resolver las situaciones relativas al conflicto de interés. Se tuvo a la vista formulario referido a la declaración de intereses de los miembros del C.E.C.

e) Con relación al ítem “Nivel de capacitación de los integrantes de un C.E.C.”, del análisis curricular de los miembros, se colige que éstos se encuentran efectivamente capacitados y han participado de iniciativas de formación continua.

f) En lo relativo al ítem “Transparencia, cuenta pública y calidad de los C.E.C.”, se observa que se ha dado cumplimiento al punto señalado, toda vez que su reglamento establece el mecanismo de comunicación de decisiones a las entidades y autoridades que correspondan, que el mencionado reglamento y la memoria anual, serán de conocimiento público y encontrarán publicados en la página web de la institución que alberga al CEC.

g) En cuanto al ítem “Bases éticas de la decisión”, se constata en el reglamento que se tomará en cuenta el catálogo normativo internacional relativo a la investigación biomédica. El formulario de revisión de protocolo con el que cuentan posee todos los criterios de aceptabilidad ética que deben estar presentes en la revisión de una investigación.

h) Se corroboró el cumplimiento del ítem “Procedimiento de toma de decisiones”, puesto que se cuenta con un quórum adecuado para la toma de decisiones, teniendo definido, de esta forma, un método de acuerdo.

I) Se observó el ítem “Procedimientos Operativos, Reglamento Interno, Código de Conducta y Cumplimiento de Funciones”, en el cual se constata que el reglamento de ese Comité tiene definido todos los indicadores de procedimiento operativo que la normativa exige.

Por otra parte, el reglamento en cuestión es conocido por todos sus miembros, según consta en declaración firmada por éstos.

En cuanto a los criterios de revisión de los consentimientos informados, se constata que el C.E.C. prevé los elementos que exige la pauta, ya individualizada.

Se establece la obligación de levantar acta de cada sesión y se individualizan correctamente las menciones obligatorias de éstas.

En cuanto a la observación del curso de la investigación, el reglamento interno prevé los mecanismos necesarios para ella.

Además, se cuenta con un procedimiento de denuncia de los incumplimientos de las responsabilidades de los investigadores, en relación con lo prescrito en el artículo 27 del reglamento de la ley N°20.120.

j) Con relación al ítem, “Responsabilidad de los investigadores”, se observa que el formato de carta de compromiso que deberán firmar los investigadores que acudan al Comité, cumple con la normativa atingente. En mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

En mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

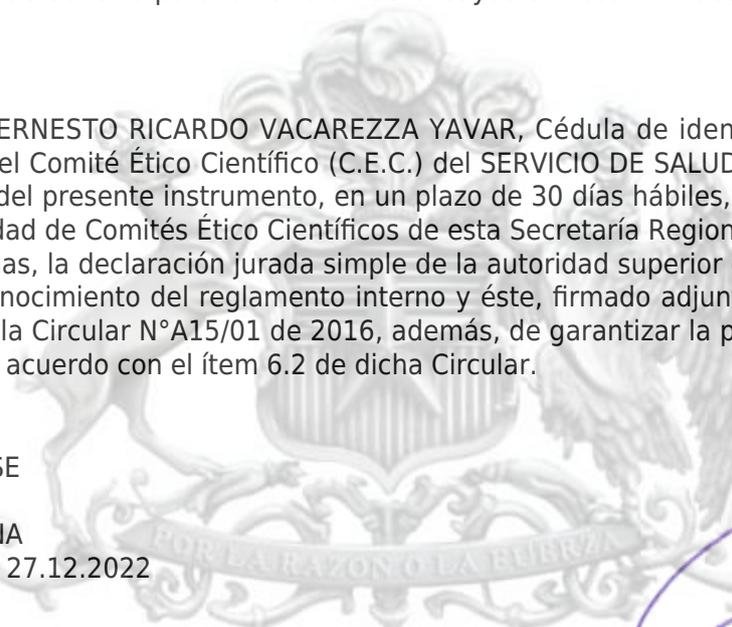
1.- TÉNGASE POR APROBADA, la solicitud de REACREDITACIÓN DE COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO al (C.E.C.) del SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE, R.U.T. N°61.608.400-3, representado legalmente por don Alberto Vargas Peyreblanque, Cédula de Identidad N°7.810.348-5, ambos domiciliados para estos efectos en avenida Salvador N°364, comuna de Providencia, región Metropolitana, para el trámite N°2413233969 denominado ACREDITACIÓN DE COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO. Lo anterior, por el período de 3 años, contados desde la fecha del presente instrumento. Dentro de dicho período se realizarán anualmente visitas de supervisión de las actividades del C.E.C., salvo que se tome conocimiento de situaciones que requieran una visita extraordinaria. Asimismo, se informa que, al término de dicho período, deberá solicitar renovación de la acreditación al menos 30 días antes del término de la vigencia.

2.- PREVIÉNESE al Comité Ético Científico (C.E.C) del SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE que, debe ajustar su funcionamiento a lo dispuesto en la Circular B N°06 de 2015 de la Subsecretaría de Salud Pública.

3.- TENGASE PRESENTE que el Comité Ético Científico (C.E.C) del SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE, se encuentra acreditado para la revisión de ensayos clínicos farmacológicos y/o con dispositivos médicos.

4.- ORDÉNASE a don ERNESTO RICARDO VACAREZZA YAVAR, Cédula de identidad N°3.187.726-1, en su calidad de presidente del Comité Ético Científico (C.E.C.) del SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE, que una vez notificado del presente instrumento, en un plazo de 30 días hábiles, está obligado a hacer llegar a la referente de la Unidad de Comités Ético Científicos de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, doña Karin Barrientos Cárdenas, la declaración jurada simple de la autoridad superior de la institución que alberga al CEC, con toma de conocimiento del reglamento interno y éste, firmado adjuntando sus anexos, conforme indica el ítem 9.1 a) de la Circular N°A15/01 de 2016, además, de garantizar la publicidad de éste, en el sitio web de la institución de acuerdo con el ítem 6.2 de dicha Circular.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE
SEREMI DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA
Decreto Exento 103 del 27.12.2022



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD



JORGE EDUARDO VILCHES APABLAZA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD